

INTEGRIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2003/39

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando otros documentos importantes sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando asimismo su resolución 2002/37, de 22 de abril de 2003, sobre el tema,

Convencida de que la integridad del sistema judicial es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y para garantizar la no discriminación en

la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Reitera* que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal;

2. *Reitera también* que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante procedimientos jurídicos debidamente establecidos y que no habrán de crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos y se arroguen la jurisdicción propia de los tribunales judiciales o de los juzgados ordinarios;

3. *Reitera además* que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

4. *Destaca* la importancia de que toda persona acusada de delito tenga derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen que toda persona

enjuiciada ante juzgados o tribunales bajo su autoridad tenga derecho a ser juzgada en persona y a defenderse por sí misma o mediante asistencia letrada de su propia elección;

6. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de delito deberá basarse en los principios de independencia e imparcialidad;

7. *Insta* a los Estados a que garanticen que se respete el principio de la igualdad ante los tribunales y ante la ley dentro de sus sistemas judiciales, en particular ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar, o que se interrogue en su nombre, a los testigos de cargo y de conseguir la comparecencia e interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones;

8. *Reafirma* que toda persona condenada tiene derecho a que su condena y la pena que se le haya impuesto sean revisadas judicialmente, conforme a la ley;

9. *Insta* a los Estados que cuenten con tribunales militares para el enjuiciamiento de delincuentes a que velen por que esos tribunales formen parte integrante del sistema judicial general y apliquen los procedimientos jurídicos debidamente establecidos;

10. *Resalta* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales de los países, entre otras cosas, con vistas a

proteger mejor a las personas privadas de su libertad;

11. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2003/65 y Add.1 a 4), así como del informe sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2002/4) presentado por el Sr. Louis Joinet al 54º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

12. *Toma nota asimismo* de los esfuerzos que ha hecho el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para utilizar la resolución 2002/37 en sus comunicaciones con los Estados;

13. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta la presente resolución al cumplir su mandato, así como el informe que presente al 60º período de sesiones de la Comisión.

58ª sesión,
23 de abril de 2003.
[Aprobada en votación registrada
por 31 votos, contra uno y 21
abstenciones.
Véase cap. XI. E/CN.4/2003/
L.11/Add.4]